

**INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del Cauca, 27 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de acción de tutela interpuesta por el señor ADOLFO RUIZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y ASPIRANTES CONVOCATORIA 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC. Sírvase proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103  
**AUTO INT. Nro. 734- 2021-00288-00 TUTELA**  
Palmira- Valle del Cauca, 27 de agosto de 2021

El señor ADOLFO RUIZ, actuando en nombre propio, presenta ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y ASPIRANTES CONVOCATORIA 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, trabajo, acceso al empleo público, igualdad, petición, debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional. Para resolver sobre su admisión, el Juzgado,

**CONSIDERA:**

Luego del análisis preliminar realizada a la presente solicitud de tutela, considera este Juzgado que es competente para avocar el conocimiento de estas diligencias Constitucionales. Por otro lado, conforme a los hechos, y pruebas aportadas en la misma, considera esta judicatura que se debe vincular como Litis consorte necesario a la FUNDACION AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL, para la debida protección de los derechos presuntamente vulnerados del accionante. Así las cosas, a la presente solicitud de tutela, se le dará admisión, por cuanto formalmente reúne los requisitos que enlistan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 del 91.

Por lo expuesto anteriormente el despacho del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela mencionada en la parte motiva del presente auto y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 del 91 y 306 del 92.

**SEGUNDO: PONGASE** en conocimiento de esta providencia a los actuales Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de Tutela.

**TERCERO: VINCULAR** como litis consorte necesario a la presente acción constitucional a la FUNDACION AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL, a cuyo representante legal se le concede un término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, en garantía del derecho de defensa.

**CUARTO:** : En cuanto a la solicitud de que se decrete medida provisional, este despacho no accede a la misma, dado que no se evidencia un perjuicio irremediable en esta solicitud, aclarando que mediante esta misma providencia se está admitiendo la presente acción y se dará el trámite correspondiente.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y AL INPEC** con el fin de notificar a los aspirantes de la CONVOCATORIA 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

**SEXTO: NOTIFQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**YANETH HERRERA CARDONA**